

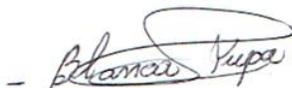
En el Cantón Cuenca. Provincia del Azuay, hoy 2 de mayo del 2014, entre los señores CEDENTES: HEREDEROS Y DERECHOHABIENTES DE FERNANDEZ PESANTEZ SAMUEL ELADIO C.I 030050327-3, accionista de la compañía de taxis LAS RETAMAS CIA ANONIMA teniendo en su haber 16 acciones del valor de un dólar cada una, y por otra el CESIONARIO. AVILA AVILA ARNOLDO ALEJANDRO C.I. 010260873-4.

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS Y ACCIONES de acuerdo a lo siguiente:

El primer compareciente, con la calidad con la que acude CEDE a favor de AVILA AVILA ARNOLDO ALEJANDRO, dieciséis acciones, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías del Austro por intermedio de Gerencia, así como también registrar en el libro de acciones y accionistas de la institución.

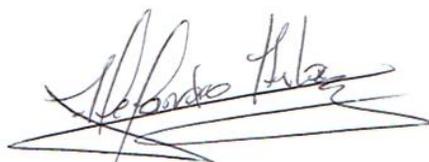
Para la constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,



BLANCA LEONOR YUPA.

CEDENTES



ARNOLDO ALEJANDRO AVILA AVILA

CESIONARIO

2013-01-01-04-P001058



De: PODER GENERAL

Otorgado por: SANDRA

FERNÁNDEZ YUPA Y OTRO

A FAVOR DE: BLANCA YUPA

CUANTIA. INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador a los **OCHO** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Notario Cuarto Público de Cuenca, comparecen los señores **SANDRA ELIZABETH FERNÁNDEZ YUPA** y **ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ YUPA**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil soltera y casado en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus cédulas de Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerle en este acto doy fe, en virtud de haber presentado sus respectivos documentos de identificación; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan: que eleva a Escritura Pública la siguiente Minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, una de **PODER GENERAL**, al tenor de la siguiente cláusula: **UNICA**. Nosotros **SANDRA ELIZABETH FERNÁNDEZ YUPA** y **ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ YUPA**, conferimos Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de nuestra madre la señora **BLANCA LEONOR YUPA TORRES**, con

cédula de identidad número 030070326-1, para que a nuestro nombre y en representación de mis derechos, y de nuestras personas, proceda a realizar todo tipo de actos, trámites y contratos de la naturaleza e índole que éstos fueren, sobre todos nuestros bienes muebles, inmuebles, líneas telefónicas, vehículos, derechos y acciones que tenemos o lleguemos a poseer en esta República del Ecuador, pudiendo por tanto nuestra mandataria por nosotros comprar y vender bienes, obligarse por nosotros con hipoteca u otros títulos de crédito ante las Instituciones Bancarias, Mutualistas, Cooperativas o Crediticias del País, acudir ante las autoridades, instituciones y/o funcionarios que sean del caso y firmar por nosotros todos los comprobantes, solicitudes, escritos, Escrituras. etc.. En general nuestra mandataria podrá realizar trámites Civiles, Notariales, Bancarios, Administrativos, Comerciales, Mercantiles, Societarios, nos representará en toda clase de actos Judiciales y Extrajudiciales; siempre en defensa de nuestros intereses y derechos, pudiendo para el caso de Juicio delegar este Poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional. Siendo como es este Poder General, Generalísimo, conferimos a nuestra mandataria las más amplias facultades y atribuciones a fin de que no se pueda alegar al presente poder de insuficiente por falta de cláusula expresa alguna. La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario, agregue las cláusulas para la validez de esta Escritura. Atentamente, (firmado).- R. Alvear. Dra. Rebeca Alvear. ABOGADA. Foro de Abogados 01-1998-5". Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma el otorgante la aprueba en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. La otorgante, me presenta su cédula de identidad respectiva. Léida esta

Escritura íntegramente al otorgante, por mi el Notario dicho otorgante se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe. firmado) Ilegible de Sandra Fernández, C.I. 010603572-8. Roberto Fernández, C.I. 030191983-3.. A. Andrade O. Notario Número Cuatro.

Se otorgò ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebraciòn



DOY FE: Que el documento que antecede er en las 02... fojas es compulsa de la copia que se me presentó para su constatación. Cuenca, a 30 de Mayo.....201... 3

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4º de Cuenca

